

Versión Pública de DOT-1445/IDEP-03/2022., que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-1445/IDEP-03/2022.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1445/IDEP-03/2022.**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento e Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1445/IDEP-03/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **INSTITUTO DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla, en la que señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracción VIII formato A, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. Por auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente **DOT-1445/IDEP-03/2022**, turnándolo a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite y resolución.

III. Por proveído de veintiuno de octubre del dos mil veintidós, se previno al denunciante para que en términos de tres días hábiles siguientes a la notificación indicara nuevo medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harían por lista.

Sujeto Obligado: **Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1445/IDEP-03/2022.**

IV. El día siete de abril del presente año, el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento realizado en autos, por lo que se acordó realizar las notificaciones por lista. Asimismo, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera el dictamen respectivo, y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo legal para ello.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas, del mismo modo se le comunicó el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente.

IV. En fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo el dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal, con número DV/1049/2022, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

P Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

X Asimismo, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva un dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encontraba publicada la obligación de transparencia, relativa al artículo 77 fracción VIII formato A respecto del tercer trimestre del dos mil veintidós.

V. Mediante proveído de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales

Sujeto Obligado: **Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1445/IDEP-03/2022.**

se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que, se entendió su negativa a la difusión de estos y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El día siete de marzo del dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77,

fracción VIII formato A, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, respecto del artículo 77 fracción VIII formato respecto del tercer trimestre del dos mil veintidós, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos ~~Generales.~~

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa, se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ello es así, en atención a que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la obligación de transparencia por la cual había sido denunciado el sujeto obligado fue cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición del medio legal que se determina a través de la presente resolución. En tales circunstancias, resulta necesario analizar lo dicho, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado.

Por lo que, una vez hecha la acotación anterior, y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la

Sujeto Obligado: **Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1445/IDEP-03/2022.**

presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. *En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a lo que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, en lo sucesivo Lineamientos Técnicos Generales, las Obligaciones de Transparencia, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1.- Los Ayuntamientos además de las obligaciones comunes deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-1445/IDEP-03/2022.

2.- Los Municipios pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada en los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3.- Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4.- Todos los Municipios, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia hecha valer versa sobre la fracción VIII-formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual dicta:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; la siguiente información:

(...)

...VIII.- La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; ..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho, dado a conocer a través de ella, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría

Sujeto Obligado: Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-1445/IDEP-03/2022.

en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el dictamen relativo al hecho y motivo señalado por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/1049/2022, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, a través del cual se establece que, una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, se advirtió lo siguiente:

“...QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado de Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla, NO publicó la información de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales .”

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo ~~Segundo~~, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

~~Por~~ su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado, requerido por este Organismo Garante, entre otras cosas alegó que:

“... este Instituto a la fecha ha actualizado la información, misma que puede consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y puede ser verificado por las capturas de pantalla que se acompañan al presente instrumento como material probatorio...” (sic)

~~En~~ consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe justificado rendido por el sujeto obligado y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para la debida integración del expediente al rubro indicado, en términos

Sujeto Obligado: Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-1445/IDEP-03/2022.

de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción VIII formato A del artículo 77 respecto al periodo anual de dos mil veintiuno de la Ley en la materia.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/1049-1/2022, de fecha dieciocho de enero del presente año, del que se desprende en su contenido lo siguiente:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla, Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis del dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante, la información requerida por la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la sustanciación el sujeto obligado ha cargado la obligación general de transparencia supra citada; motivo por el cual, este Órgano Garante llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia, el incumplimiento a la obligación general de transparencia denunciada, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente, por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, que a la letra dicta:

“El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor. “

En virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto respecto del artículo 77 fracción VIII formato A del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en los términos y por las consideraciones precisadas en el considerando cuarto.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en la denuncia, lo siguiente:

“No hay información para consultar hasta el 30 de septiembre 2022.”(sic)

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_VIII-A_Remuneración bruta y neta</i>	<i>A77VIII A</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>77_VIII-A_Remuneración bruta y neta</i>	<i>A77VIII A</i>	<i>2022</i>	<i>2do trimestre</i>
<i>77_VIII-A_Remuneración bruta y neta</i>	<i>A77VIII A</i>	<i>2022</i>	<i>3er trimestre</i>

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificados alegó lo siguiente:

“INFORME JUSTIFICADO...”

"... este Instituto a la fecha ha actualizado la información, misma que puede consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y puede ser verificado por las capturas de pantalla que se acompañan al presente instrumento como material probatorio..." (sic)

En el dictamen número DV/1049/2022 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no ofreció prueba alguna.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la C. Micaela Eugenio Márquez, como Directora General del instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, con número de Certificación INDEP/DG/0149/12/2022 mismos que se acompañan a este curso.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Directiva del instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, donde se aprueba la propuesta para nombrar a la C. Micaela Eugenio Márquez, como Directora General del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla con número de

Sujeto Obligado: **Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1445/IDEP-03/2022.**

Certificación INDEP/DG/0151/12/2022 mismos que se acompañan a este curso.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Expediente No. V/Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla/1a/365/2022 de fecha 19 de octubre de 2022 donde notifican el dictamen de incumplimiento derivado de la verificación de oficio realizada al sitio web de los sujetos obligados y/o a la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Certificación INDEP/DG/0155/12/2022 mismos que se acompañan a este curso.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Expediente No. VI/ Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla/1a/365/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, donde notifican el dictamen de incumplimiento derivado de la verificación de oficio realizada al sitio web de los sujetos obligados y/o a la plataforma nacional de transparencia con número de certificación INDEP/DG/0156/12/2022 mismos que se acompañan a este curso:
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de las Capturas de Pantalla, de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se observa la carga correcta de las Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligaciones, con número de Certificación INDEP/DG/0157/12/2022 mismos que se acompañan a este curso.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el nuevo dictamen de ~~verificación~~ que solicito se sirva; ordenar esta ponencia, se lleve a cabo por conducto de la Dirección de la Verificación y Seguimiento, del cual se desprenderá y quedará debidamente acreditado el legal y correcto proceder por parte de este sujeto obligado, por cuanto hace a las obligaciones de transparencia a su cargo.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales que obren en autos en todo aquello que beneficio a este Sujeto Obligado.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** En los términos que la ofreció.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará las actuaciones de la presente denuncia, en los términos siguientes:

En primer lugar, el denunciante envió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el numeral 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primero y segundo trimestres del dos mil veintidós.

Al respecto, el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la Ley establece, respecto del artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1.- Los Ayuntamientos además de las obligaciones comunes deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2.- Los Municipios pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada en los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3.- Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;

4.- Todos los Municipios, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versan sobre el artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

Sujeto Obligado: Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-1445/IDEP-03/2022.

...VIII.- La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; ..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido emitido bajo el número DV/1049/2022 en el cual se verificó el día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, en la cual se estableció lo siguiente:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener las áreas administrativas y funcionarios públicos responsables de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el Instituto

de Discapacidad del Estado de Puebla, **cumple** con sus Obligaciones de Transparencia que señala el artículo 77, fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente lo señalado en el artículo 70, fracción VIII tal como se ilustra a continuación:

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</i>	Trimestral	o—o	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

En consecuencia, la denuncia presentada es **INFUNDADA** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con sus Obligaciones Generales de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente a la fracción VIII formato A, del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto del periodo primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintidós, las cuales se encuentran disponibles en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el expediente al rubro indicado, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia en contra del Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO